



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LEY N° 3595

Aprobada en 1ª Vuelta: 21/11/2001 - B.Inf. 70/2001

Sancionada: 26/01/2002

Promulgada: 05/02/2002 - Decreto: 107/2002

Boletín Oficial: 25/02/2002 - Nú: 3970

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y**

Artículo 1°.- Modifícase el artículo 7° en los siguientes incisos: m), n), ñ) y o) de la ley n° 2038, modificado por ley n° 3446, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"Artículo 7°.- inciso m) Proponer régimen de licencias especiales a deportistas, técnicos, dirigentes y árbitros habilitados en el Registro de la Autoridad de Aplicación, que participen en competencias no aranceladas de nivel provincial, regional, nacional o internacional que figuren en el calendario oficial de la Federación correspondiente, cuando representen a ésta.

n) Proponer regímenes de licencias especiales para padres o tutores del deportista amateur, que en representación del país participe en competencias internacionales y deba ser acompañado por razones plenamente justificadas.

ñ) Proponer, auspiciar y disponer las medidas necesarias para el cumplimiento de los fines previstos en el artículo 5° inciso f).

o) Coordinar con las autoridades competentes el desarrollo de la medicina deportiva y el dictado de las normas médicas que deberán cumplir quienes intervengan en las competencias deportivas.

Artículo 2°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.